

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por MIRYAM CASTRO CASTRO por intermedio de apoderada judicial contra ARMANDO ORDUZ RINCÓN, advierte el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que la demandante otorga poder para tramitar un "*PROCESO CONTENCIOSO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO CELEBRADO EN LA PARROQUIA ...*" siendo el presente proceso un verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en consecuencia, la activa deberá adecuar el poder en ese sentido.
2. Así mismo, se observa que la PRIMERA PRETENSIÓN invoca: "*Que se decrete el Divorcio para que cesen los efectos civiles del matrimonio católico contraído por MIRYAM CASTRO CASTRO y el señor ARMANDO ORDUZ RINCÓN ...*", como se dijo en el numeral anterior, el presente proceso es un verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en consecuencia, lo que se pretende es que, se decrete la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído entre las partes, y así lo debe solicitar.
3. A lo largo del texto de la demanda, siempre se refiere al DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, lo que deberá corregir, pues de los documentos anexos se advierte que las partes contrajeron matrimonio religioso, en consecuencia, de esa manera se debe referir en el texto de la demanda.

Finalmente, se le PONE DE PRESENTE a la togada que el divorcio es la disolución de un matrimonio conforme a la ley, por otra parte, si se decide respecto de un vínculo matrimonial religioso que produce efectos legales, se denomina cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por MIRYAM CASTRO CASTRO por intermedio de apoderada judicial contra ARMANDO ORDUZ RINCÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco ( 05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ee03cc838c7fec380dd7e6855dd043ec0bceb9dde22a0f7b50c3f8d44e3eff**

Documento generado en 17/11/2022 12:27:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**